

Acuerdo de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización por el que se ordena dar vista a diversas autoridades, con motivo de las inconsistencias detectadas en el proceso de obtención de apoyo de la ciudadanía de la C. Lorena Osornio Elizondo, aspirante a candidatura sin partido al cargo de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

G L O S A R I O

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Comisión	Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
CPV	Credencial para votar
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE
Dirección Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización
DOF	Diario Oficial de la Federación
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral de la Ciudad de México
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
LFPDPPP	Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares
Lineamientos de Registro	Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024
Lineamientos de Validación IECM	Lineamientos para la validación de la captación y verificación de apoyo de la ciudadanía para el registro de candidaturas sin partido para el proceso electoral local ordinario 2023-2024
Lineamientos de Verificación INE	Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes en el proceso electoral local 2023-2024, mediante el uso de la aplicación móvil "Apoyo Ciudadano-INE"
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México
SIREC	Sistema de Registro de Candidaturas

A N T E C E D E N T E S

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral.

- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidieron la Ley de Partidos y la Ley General, cuyas reformas más recientes fueron publicadas en el DOF el 13 de abril de 2020 y el 27 de febrero de 2022, respectivamente.
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto mediante el que se expidió la Constitución Local.
- V. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal del Distrito Federal y se expide el Código y la Ley Procesal.
- VI. El 2 de junio de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones del Código, por medio del cual se modificó la estructura del Instituto.
- VII. El 1 de septiembre de 2022, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022, la reestructura orgánica funcional de la propia Institución y ordenó realizar las acciones correspondientes para su implementación.
- VIII. En la misma fecha, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG051/2022, por el que se determinó, entre otras cosas, la nueva integración de sus Comisiones Permanentes y Provisionales, como lo es la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización, que quedó integrada de la siguiente manera:

C.E. Sonia Pérez Pérez (Presidenta).

C.E. Mauricio Huesca Rodríguez (Integrante).

C.E. Bernardo Valle Monroy (Integrante).
- IX. El 28 de octubre de 2022, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-062/2022, por el cual se aprobaron las reformas al Reglamento Interior, publicado en la Gaceta Oficial el 11 de noviembre de 2022.
- X. El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE emitió la Resolución identificada con la clave INE/CG439/2023, por la que se aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas

aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023- 2024.

XI. El 7 de agosto de 2023, el Consejo General emitió los siguientes Acuerdos:

- IECM/ACU-CG-061/2023, por el que aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para elegir a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024.
- IECM/ACU-CG-062/2023, por el que se ajustaron las fechas y plazos para los periodos de precampaña, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
- IECM/ACU-CG-063/2023, por el que aprobó la Convocatoria a la ciudadanía de la Ciudad de México interesada en participar en el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
- IECM/ACU-CG-064/2023, por el que aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
- IECM/ACU-CG-066/2023, por el que aprobó los Lineamientos para realizar notificaciones a los partidos políticos, a las personas aspirantes a candidaturas sin partido, así como a las candidaturas sin partido y partidistas, durante el proceso electoral local ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas.

XII. El 25 de agosto de 2023, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG494/2023, por el que se aprobaron los Lineamientos de Verificación INE.

XIII. El 4 de septiembre de 2023, personal de la Dirección Ejecutiva impartió la capacitación para el uso de la aplicación móvil a las personas que completaron su solicitud y generaron número de folio en el SIREC como personas interesadas en obtener su registro de aspirantes a la candidatura sin partido al cargo de Jefatura de Gobierno, así como a las personas auxiliares coadyuvantes en la captación de apoyos de la ciudadanía.

XIV. El 5 de septiembre de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-085/2023, por el que se aprueban los Lineamientos de Validación IECM.

En la misma fecha, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-086/2023, a través del cual aprobó una solicitud de registro y tres de registro condicionado como aspirantes a candidaturas sin partido a la Jefatura de Gobierno, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024; entre estas últimas la correspondiente a la C. Lorena Osornio Elizondo.

- XV.** El 6 de septiembre de 2023, inició el periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía para las personas que obtuvieron tanto el registro como el registro condicionado como aspirantes a candidatura sin partido al cargo de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Los apoyos de la ciudadanía alojados en el servidor central del INE fueron verificados y clarificados por el personal de la Dirección Ejecutiva en Mesa de Control, actividad que tuvo como resultado la detección de un gran número de inconsistencias en los apoyos obtenidos por la C. Lorena Osornio Elizondo.

- XVI.** El 11 de octubre de 2023, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre personal de la Dirección Ejecutiva y de la DERFE, en relación con la detección de dichas inconsistencias.

- XVII.** En la misma fecha, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-101/2023, con el que aprobó el registro como aspirantes a candidaturas sin partido a la Jefatura de Gobierno, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, de las tres personas citadas en el antecedente XIV a quienes originalmente había otorgado registro condicionado.

- XVIII.** El 18 de octubre de 2023, se recibió, a través de la cuenta de correo electrónico candidatrasinpartido@iecm.mx, la solicitud de la C. Lorena Osornio Elizondo para ejercer su derecho a la garantía de audiencia con el propósito de revisar los apoyos clasificados con inconsistencias, conforme a la información reportada en el Portal web del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos.

- XIX.** El 19 de octubre de 2023, personal de la Dirección Ejecutiva informó a la C. Lorena Osornio Elizondo, mediante oficio IECM/DEAPyF/1192/2023, que los días 23 y 24 de octubre de 2023 se llevaría a cabo el ejercicio de la garantía de audiencia solicitado.

- XX.** El 20 de octubre de 2023, personal de la Dirección Ejecutiva impartió la segunda capacitación para el uso de la aplicación móvil a las personas aspirantes, así como a las personas auxiliares coadyuvantes en la captación de apoyos de la ciudadanía, derivado de las dudas que se habían generado hasta ese momento respecto al procedimiento de la referida actividad, específicamente, sobre las características que deben contener los apoyos de la ciudadanía para considerarse como válidos.

- XXI.** Los días 23 y 24 de octubre de 2023, se llevó a cabo la garantía de audiencia para revisar 20,693 apoyos de la ciudadanía declarados con inconsistencias; al término de la cual, se levantó el acta circunstanciada correspondiente, a la que se anexó un disco compacto que contenía un archivo Excel con los detalles de los apoyos que, después de revisados, 783 tuvieron modificación y el resto continuaron con inconsistencias. El original de dicha acta y su respectivo anexo se entregaron a la C. Lorena Osornio Elizondo.
- XXII.** El 25 de octubre de 2023, se remitió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, el oficio IECM/DEAPyF/1212/2023, dirigido a la DERFE, mediante el cual, se envió para su control y seguimiento, el acta circunstanciada digitalizada en formato de archivo PDF y un archivo en formato Excel como anexo, con el resultado del ejercicio de la garantía de audiencia solicitada por la C. Lorena Osornio Elizondo.
- XXIII.** El 26 de octubre de 2023, en la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión, la Presidencia presentó en asuntos generales el informe del avance en la Captación de Apoyo de la Ciudadanía, de las personas aspirantes a candidaturas sin partido para la Jefatura de Gobierno, así como el desahogo de las garantías de audiencia y las posibles irregularidades detectadas.

CONSIDERANDOS

- 1.** Que conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, inciso f) de la Ley General; 46, Apartado A, párrafo primero, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local; así como, 30, 31, 32, párrafo primero, 33 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto es un organismo público local, depositario de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, de carácter permanente y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, cuya organización, funcionamiento y control se rige por la Constitución Federal, las leyes generales, la Constitución Local y el Código; además, tiene a su cargo la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana.
- 2.** Que el artículo 1, párrafos primero y segundo del Código, señala que las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general de la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y tienen como finalidad establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto; obligatorio, personal e intransferible en la Ciudad de México.

3. Que de acuerdo con el artículo 50, numeral 3 de la Constitución Local, en relación con los artículos 2, párrafos primero, segundo y tercero; 34, fracciones I y II, y 36, párrafo segundo del Código, el Instituto está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en los referidos ordenamientos y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los derechos humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Local, así como en los Tratados Internacionales, incluidos los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

4. Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 50, numeral 2 de la Constitución Local; y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz. Participarán también con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
5. Que los artículos 52, 56, 58 y 59, fracción I del Código, prevén que el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, entre las que se encuentra la Comisión, y sus determinaciones se asumirán por mayoría de sus integrantes.
6. Que el artículo 60, fracción I del Código, establece que es atribución de la Comisión auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las Asociaciones Políticas y Candidaturas Sin Partido, así como lo relativo a sus derechos y prerrogativas.
7. Que conforme al artículo 89 del Código, las Direcciones Ejecutivas del Instituto ejercen las atribuciones conferidas en el mismo, en el Reglamento Interior y en la demás normatividad aplicable y tienen a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales, en su ámbito de competencia y especialización.

8. Que el artículo 91, párrafo primero del Código, dispone que las actividades de las Direcciones Ejecutivas serán supervisadas y, en su caso, validadas por las correlativas Comisiones, cuando exista alguna con competencia para ello.
9. Que conforme a los artículos 93, fracción II del Código y 4, fracción V, inciso c), numeral 2 del Reglamento Interior, el Instituto Electoral cuenta con diversas Direcciones Ejecutivas, entre las cuales, se encuentra la Dirección Ejecutiva.
10. Que el artículo 95, fracción XI del Código, establece que la Dirección Ejecutiva tiene la atribución de revisar las solicitudes de candidaturas y sus respectivos anexos, así como la integración de los expedientes respectivos.
11. Que el artículo 310 del Código establece que es derecho de la ciudadanía participar y en su caso a obtener el registro como candidaturas sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Titulares de Alcaldías y Concejalías, y Diputaciones al Congreso, siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones, obligaciones y términos que establece la Ley General y el Código.
12. Que el artículo 323 del Código determina que, para obtener el registro a una candidatura sin partido, se deberá presentar un número de firmas de apoyo, que será el equivalente al uno por ciento de la lista nominal del ámbito respectivo.

De igual forma, el párrafo doce del mismo artículo establece que el Instituto deberá tener certeza de la autenticidad de las firmas de apoyo para que éstas sean consideradas válidas.

Al tratarse de información que por disposición legal se genera y resguarda por la autoridad electoral nacional, el 25 de agosto de 2023, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG494/2023, por el que se aprobaron los Lineamientos de Verificación INE; mientras que, el 5 de septiembre siguiente, el Consejo General de este Instituto emitió los Lineamientos de Validación IECM; tal como se indica en los antecedentes XII y XIV del presente Acuerdo.

13. Que el artículo 6 de los Lineamientos de Registro, establece que **los casos no previstos se pondrán a consideración de la Comisión**, para que esta determine lo conducente, previo a que el Consejo General conozca los proyectos de dictamen sobre el respaldo ciudadano requerido para obtener el derecho a registrarse a una candidatura sin partido.
14. Que los numerales 2 y 3 de los Lineamientos de Verificación INE disponen que los mismos tienen por objeto establecer los procedimientos para el uso de la aplicación para recabar el apoyo de la ciudadanía, la forma en que la DERFE remitirá los resultados de la compulsión a los Organismos Públicos Locales para verificar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía obtenido por cada persona aspirante, el ejercicio de la garantía de audiencia de las personas aspirantes a Candidaturas

Independientes, los procedimientos de revisión y clarificación de los registros de apoyo de la ciudadanía, así como los criterios para no considerar válidos tales registros.

De igual forma, establece que son de observancia obligatoria para los Organismos Públicos Locales, así como para las personas aspirantes a candidaturas independientes a nivel local.

- 15.** Que el numeral 8, inciso s) de los Lineamientos de Verificación INE establece que es obligación de los Organismos Públicos Locales, implementar todas las acciones necesarias para brindar certeza respecto del apoyo de la ciudadanía.

Por la relevancia de la actividad de obtención de apoyo ciudadano, en la recta final del registro de aspirantes a la candidatura sin partido al cargo de Jefatura de Gobierno, personal de la Dirección Ejecutiva impartió el pasado 4 de septiembre y 20 de octubre, la capacitación para el uso de la aplicación móvil a las personas aspirantes, así como a las personas auxiliares coadyuvantes en la captación de apoyos de la ciudadanía.

- 16.** Que el numeral 10, incisos j) y k) de los Lineamientos de Verificación INE, en correlación con el artículo 9, incisos k) y l) de los Lineamientos de Validación IECM, determina que es obligación de las personas aspirantes, promover la correcta operación y uso de la aplicación, así como hacer del conocimiento de las personas que registre como sus auxiliares los supuestos en los que el apoyo de la ciudadanía será clasificado como inconsistente, a efecto de que se abstenga de incurrir en irregularidades.

- 17.** Que el numeral 41 de los Lineamientos de Verificación INE establece que la aplicación permite verificar que las imágenes captadas del apoyo de la ciudadanía tengan los elementos para revisar que las imágenes de la CPV, la fotografía viva de la persona y la firma manuscrita digitalizada, hayan sido captadas adecuadamente, es decir, que muestren claridad suficiente para mostrar la voluntad de la ciudadanía de otorgar su apoyo. En el caso de que alguna de las imágenes no sea legible, el apoyo será considerado no válido.

- 18.** Que el artículo 44 de los Lineamientos de Verificación INE determina que la fotografía de la persona que otorga su apoyo deberá contar con las siguientes características para que sea considerada como válida:

- La fotografía debe ser tomada de frente.
- El rostro de la persona ciudadana debe estar descubierto (sin cubrebocas ni lentes oscuros, entre otros).
- Evitar el uso de lentes de aumento.

- Evitar el uso de gorra (o) o sombrero.
 - Tomar la fotografía solo a la o el ciudadano en cuestión, evitando fotos en grupo.
 - Verificar que la imagen no se vea borrosa después de haber capturado la fotografía.
 - Considerar la iluminación adecuada para que se observe bien el rostro de la o el ciudadano.
- 19.** Que los numerales 83 y 84 de los Lineamientos de Verificación INE, y el artículo 20 de los Lineamientos de Validación IECM, determinan que, en la Mesa de Control, operada por la Dirección Ejecutiva, se realizará la revisión visual de las imágenes y datos captados por las personas auxiliares y la ciudadanía mediante la aplicación, sin que en dicho sistema se dé intervención de las personas aspirantes.

En la Mesa de Control se considerarán como no válidos los apoyos de la ciudadanía que se ubique en los siguientes supuestos:

- Aquellos registros en los que la imagen no corresponda con el original de la CPV que emite el INE a favor de la persona que expresó su voluntad de brindar su apoyo.
- Aquellos registros en los que la imagen del original de la CPV que emite el INE corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma.
- Aquellos registros en los que el anverso y reverso no correspondan al original de la misma CPV que emite el INE.
- Aquellos registros en los que la imagen de la CPV no haya sido obtenida directamente del original de la CPV que emite el INE y que debió ser presentada físicamente al momento de que la ciudadanía manifestó su apoyo.
- Aquellos registros en los que la imagen de la CPV corresponda a una fotocopia, en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la CPV que emite esta autoridad electoral.
- Aquellos registros en los que la imagen de la CPV que emite esta autoridad sea ilegible en alguno de los elementos siguientes:
 - Fotografía viva.
 - Clave de elector, número de emisión, OCR o CIC.
 - Firma manuscrita digitalizada.
- Aquellos registros en los que la fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la CPV que emitió el INE a su favor, con excepción

de aquellos casos en los que se verifique la coincidencia de los rasgos físicos aplicando medidas de inclusión, que atiendan las disposiciones señaladas en el “Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana”.

- Aquellos registros en los que la fotografía viva (presencial) no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien brinda el apoyo.
 - Aquellos registros en los que la fotografía viva (presencial) no muestre el rostro descubierto de la persona. Para la captura de la fotografía deberán removerse lentes oscuros, gorras/sombreros, cubrebocas o cualquier otra prenda o artículo que impida el pleno reconocimiento de la persona ciudadana.
 - Aquellos registros que no se encuentren respaldados por la firma manuscrita digitalizada, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una “X”, iniciales y, en general, cualquier signo o símbolo cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la CPV.
 - Aquellos registros en los que en la firma manuscrita digitalizada se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la CPV, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella.
 - Aquellos registros en los que, a simple vista, la firma manuscrita digitalizada no coincida con la firma del original de la CPV, o bien, que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia.
 - Aquellos registros en los que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco, salvo que en la propia credencial se señale la expresión “sin firma”. En los puestos en los que la CPV contenga la expresión “Sin firma”, como caso de excepción, se aceptará que el apartado aparezca en blanco o cualquier intento de firma.
 - Aquellos registros en los que en las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la CPV se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad, se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC esté sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la CPV es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector.
- 20.** Que el artículo 49 de los Lineamientos de Validación IECM, establece que las personas funcionarias públicas, las personas aspirantes, sus representantes y auxiliares, que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales, únicamente estarán autorizados para su uso y manejo en los términos previstos en la normatividad aplicable. En este sentido deberán garantizar en todo momento la confidencialidad de la información de carácter personal a la que tengan acceso y

cumplir con las obligaciones que al respecto le imponen la normatividad en materia de protección de datos personales.

21. Que el artículo 50 de los Lineamientos de Validación IECM determinan que la violación a la confidencialidad de los datos personales, así como cualquier otra conducta u omisión relacionadas con la protección de datos personales, será sancionada en términos de la legislación en la materia, así como la normatividad que salvaguarda dicho derecho.
22. Que, como se dijo previamente, el 4 de septiembre de 2023, personal de la Dirección Ejecutiva impartió la capacitación para el uso de la aplicación móvil a las ahora personas aspirantes a candidatura sin partido al cargo de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, así como a las personas auxiliares coadyuvantes en la captación de apoyos de la ciudadanía, en virtud de que al día siguiente se les otorgaría el registro, ya fuera definitivo o condicionado.

Respecto de la C. Lorena Osornio Elizondo, el registro que se le otorgó fue condicionado, como se señaló en el antecedente XIV, por lo que, a partir del día siguiente pudo realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido. Con el inicio de las actividades de la obtención del apoyo ciudadano, personal de la Dirección Ejecutiva comenzó la revisión y clarificación de los apoyos, detectándose una gran cantidad de inconsistencias en los obtenidos por dicha ciudadana.

Por tal razón, el 11 de octubre de 2023, se organizó una reunión de trabajo entre personal de la Dirección Ejecutiva y de la DERFE, en relación con la detección de esas inconsistencias, sobre todo en el rubro de foto no válida.

En esa misma fecha, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-101/2023, por el cual se otorgó registro como aspirante a candidata sin partido a la Jefatura de Gobierno, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, entre otras personas, a la C. Lorena Osornio Elizondo.

23. Que, como se indica en el antecedente XX, los días 23 y 24 de octubre de 2023, personal de la Dirección Ejecutiva, llevó a cabo la garantía de audiencia solicitada por la C. Lorena Osornio Elizondo, realizando la revisión de los **20,693** apoyos determinados con inconsistencias, para lo cual, se dispusieron 14 equipos de cómputo, cada uno a cargo de una persona operadora del Instituto y una persona representante de la aspirante.

Como resultado de dicha revisión, el personal de la Dirección Ejecutiva, en presencia de la aspirante y de su personal de apoyo, modificó el estatus de **783 apoyos**, reconociéndolos como válidos; persistiendo como apoyos con inconsistencias un total de 19,910 apoyos.

24. Que los motivos de las inconsistencias del total de esos 19,910 apoyos son los siguientes:

Concepto	Inconsistencias
Cédula En Copia	1
Credencial No Válida	3,746
Firma No Válida	4,251
Foto No Válida	11,495*
Fotocopia De Credencial Para Votar	253
Otra	161
Simulación	1
Sin Firma	2
Total general	19,910

*De estos 11,495 apoyos de la ciudadanía, 10,588 cuentan con inconsistencias de Foto no válida y elementos de irregularidades sistemáticas de manera simultánea.

Dicho resultado de la garantía de audiencia se hizo constar en el acta correspondiente.

25. Que, derivado de lo anterior, se observa una alta cantidad de apoyos declarados con inconsistencias, mismos que se describen a continuación:

Concepto	Inconsistencias	Descripción de la inconsistencia de acuerdo al anexo del acta circunstanciada elaborada en la garantía de audiencia
Cédula En Copia	1	Imagen de la credencial para votar obtenida de la pantalla de una computadora.
Credencial No Válida	3,746	Por imágenes de la credencial para votar obtenidas del monitor de una computadora por hallarse en los testigos visuales elementos ajenos como cursores, barras de tareas, marco del monitor o de pantalla, imágenes pixeladas, falta de nitidez, así como ondas o rayas en las imágenes capturadas y porque las credenciales para votar no corresponden al marco geográfico de la Ciudad de México.
Firma No Válida	4,251	Porque las firmas digitalizadas no corresponden con las plasmadas en la credencial para votar, al no coincidir la firma manuscrita o los signos que la acompañan o estar incompleta.
Foto No Válida	11,495	En las imágenes no se puede apreciar de manera fehaciente la toma de una fotografía viva de la persona que está otorgando su apoyo, ya que en los testigos visuales resguardos en el servidor central del INE se advierten imágenes que no cumplen con las características de foto viva al haber sido obtenidas presuntamente de un monitor o pantalla de algún dispositivo electrónico. Las inconsistencias en la captura de la foto viva fueron determinadas por hallarse en los testigos visuales elementos ajenos como cursores, barras de tareas, marco del monitor o de pantalla, imágenes pixeladas, falta de nitidez, así como ondas o rayas en las imágenes capturadas.

Concepto	Inconsistencias	Descripción de la inconsistencia de acuerdo al anexo del acta circunstanciada elaborada en la garantía de audiencia
Fotocopia De Credencial Para Votar	253	De la revisión de los apoyos no se advirtió la imagen con volumen de la credencial para votar, sino una imagen con bordes planos.
Otra	161	Inconsistencias como datos ilegibles de la imagen de la credencial para votar (clave de elector, OCR, número de emisión), captura incompleta de la imagen de la credencial para votar, la imagen de la foto viva no correspondía con la de la credencial para votar.
Simulación	1	La fotografía de la credencial para votar se ve sobrepuesta.
Sin Firma	2	No se digitalizó la firma al brindar el apoyo ciudadano.
Total general	19,910	

26. Ahora bien, de los apoyos que persistieron con inconsistencias, posterior a la garantía de audiencia se advirtió que, por concepto de "Foto no válida", el equivalente fue del 57.73% y, en segundo lugar, por el concepto de "Firma no válida", correspondió el 21.54%. Asimismo, se modificaron en garantía de audiencia 783 registros, equivalentes al 3.73% del total de apoyos verificados (20,693).

Por otra parte, además de que el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos dentro del procedimiento de Mesa de Control, permite asignar siete inconsistencias de forma global: Credencial no válida, Fotocopia de credencial, Otros, Foto no válida, Firma no válida, Sin firma y Simulación, las disposiciones 90 y 91 de los Lineamientos de Verificación INE, establecen que, además de los datos que integran el expediente electrónico de los apoyos brindados, la autoridad electoral podrá tener acceso a la información generada por la APP, relativa a los días, horas, dispositivos móviles y coordenadas geográficas en que se obtuvieron.

En virtud de lo anterior, los datos mencionados pueden ser objeto de análisis por parte del INE, a fin de informar al Organismo Público Local para que se descarten irregularidades sistemáticas en las que se identifiquen conductas que vayan en contra de la normatividad aplicable y, en caso de que se presenten, determinar lo conducente respecto a los registros de apoyo de la ciudadanía y la procedencia de dar vista a las autoridades competentes.

En ese sentido, y dada la gran cantidad de inconsistencias detectadas en mesa de control, y procesadas en la garantía de audiencia, principalmente por el concepto de "Foto no Válida", la Dirección Ejecutiva realizó un análisis que consistió en las siguientes etapas:

1. Determinación de las inconsistencias por auxiliar, de los folios procesados en la garantía de audiencia.
2. Apoyos ciudadanos captados en las mismas zonas por auxiliar.

3. Determinación de la geolocalización.
4. Apoyos de la ciudadanía con inconsistencias y elementos de irregularidades sistemáticas de manera simultánea.

Elementos que a continuación se desarrollan.

1. Determinación de las inconsistencias que persisten por auxiliar, de los folios procesados en la garantía de audiencia.

No.	ID del Auxiliar	Cédula en copia	Credencial no válida	Firma no válida	Foto no válida	Fotocopia de credencial para votar	Otra	Simulación	Sin firma	Total general
1	20	1	280	44	1,403	51	28			1,807
2	11		224	78	1,319	6	27			1,654
3	24		353	399	612	15	11	1	1	1,392
4	18		224	1,012	46	44	4			1,330
5	21		226	70	778	25	18			1,117
6	17		149	218	703	5	2			1,077
7	34		157	27	789	18	1			992
8	16		119	487	187	23	9			825
9	15		77	107	562	7	3			756
10	7		126	490	73	2	11			702
11	9		103	49	457	4	8			621
12	8		27	439	85	13	6		1	571
13	22		73	12	351	6	3			445
14	66		178	7	215					400
15	25		72	28	293	3				396
16	43		100	23	251		1			375
17	42		60	67	240		2			369
18	40		225	2	132					359
19	41		70	51	199					320
20	23		100	8	204	4				316
21	31		15	60	195		2			272
22	74		137		128	1	3			269
23	51		18	4	238	4				264
24	65		29	4	226		1			260
25	54		23	11	176		2			212
26	45		30	57	119	3	1			210
27	39		34	6	164					204
28	75		12	5	184		2			203
29	73		8	1	164		1			174
30	49		14	141	16					171

No.	ID del Auxiliar	Cédula en copia	Credencial no válida	Firma no válida	Foto no válida	Fotocopia de credencial para votar	Otra	Simulación	Sin firma	Total general
31	58		10	6	154					170
32	32		8	15	135	1				159
33	4		8	8	126	2	2			146
34	37		48	85	8	1				142
35	57		45	6	87	1				139
36	56		20	21	71		3			115
37	53		58		49	1	1			109
38	70		56		44		1			101
39	72		54	1	44					99
40	47		26	37	12					75
41	71		54	10	11					75
42	55		37	7	28		1			73
43	69		3	3	65		2			73
44	36		6	50	1	1				58
45	52		7	14	23	7	2			53
46	6			48						48
47	77		3	1	32					36
48	63		2	6	24					32
49	60		7	2	20	2	1			32
50	14			4	21					25
51	46		2	12	4					18
52	79		1		13					14
53	30		7	5	2					14
54	50		7		4	2				13
55	48		7	2	1	1				11
56	78		1		5		1			7
57	76		4		2					6
58	44		1	1						2
59	3		1							1
60	5						1			1
Totales		1	3,746	4,251	11,495	253	161	1	2	19,910

2. Apoyos ciudadanos captados en las mismas zonas por auxiliar.

De las personas auxiliares mencionadas, se presentan a continuación los números de apoyos que han sido captados en los mismos lugares:

No.	ID del Auxiliar	Apoyos recabados en la misma geolocalización
1	20	1,807

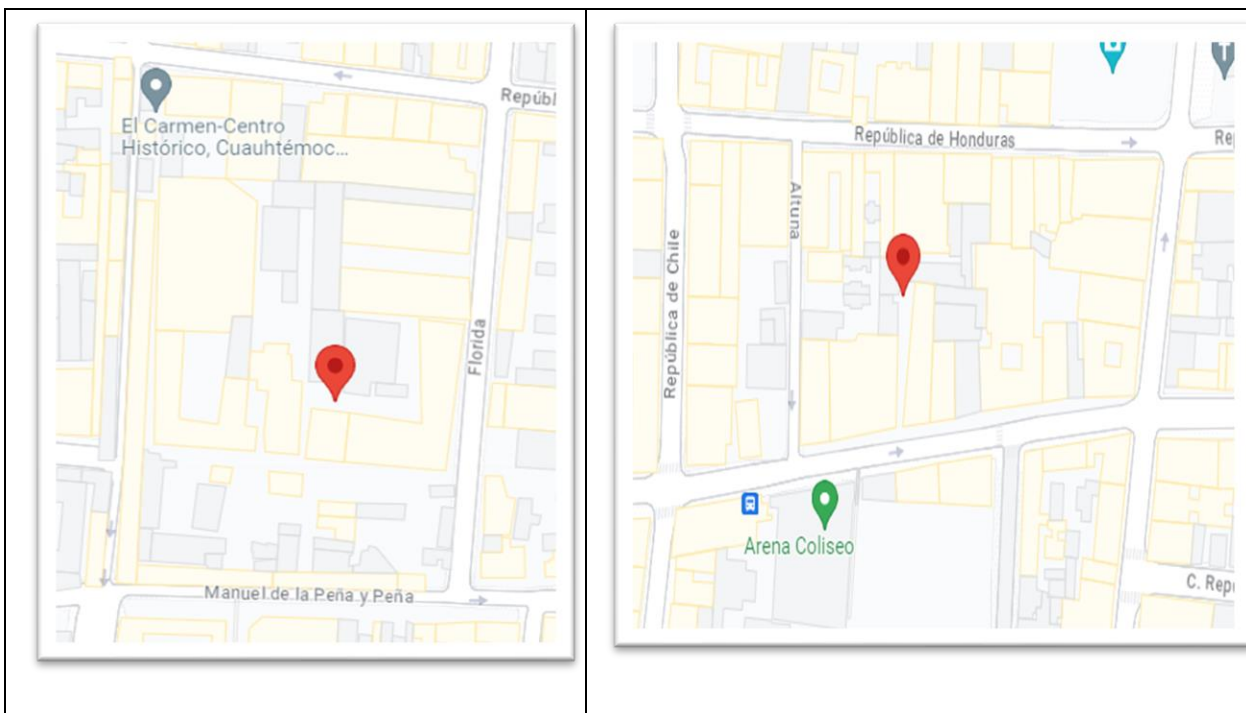
No.	ID del Auxiliar	Apoyos recabados en la misma geolocalización
2	11	1,606
3	21	1,100
4	24	1,038
5	34	992
6	17	861
7	15	674
8	9	591
9	22	445
10	66	400
11	25	396
12	40	355
13	16	311
14	23	307
15	42	289
16	41	274
17	51	264
18	65	251
19	43	231
20	39	203
21	75	203
22	31	195
23	7	178
24	54	176
25	73	174
26	58	170
27	32	142
28	57	139
29	4	129
30	8	121
31	56	110
32	53	109
33	70	101
34	71	74
35	52	53
36	69	49
37	49	48
38	63	32
39	60	32
40	77	28
41	55	23
42	45	20

No.	ID del Auxiliar	Apoyos recabados en la misma geolocalización
43	14	18
44	79	14
45	30	14
46	50	13
47	37	11
48	48	10
49	78	7
50	76	6
51	47	5
52	44	2
53	74	1
54	3	1
55	5	1
56	46	1
Total general		14,805

Es decir, del total de los 19,910 apoyos ciudadanos procesados con inconsistencias que persistieron como resultado de la garantía de audiencia, 14,805 fueron recolectados en los mismos domicilios.

3. Determinación de la geolocalización.

La determinación de la geolocalización se realizó con los datos de latitud y longitud, obtenidos por esta autoridad electoral a través del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, observando que los 14,805 apoyos ciudadanos referidos, fueron recabados en la latitud (19.44...) y las longitudes (-99.12...) y (-99.13...), recayendo en dos ubicaciones específicas:



4. Apoyos de la ciudadanía con inconsistencias y elementos de irregularidades sistemáticas de manera simultánea.

Ahora bien, como ha quedado establecido, se cuenta con apoyos cuyas inconsistencias recaen en un tipo específico; sin embargo, se ha advertido de los 19,910 apoyos ciudadanos procesados en la garantía de audiencia, que 14,805 fueron recolectados en los mismos domicilios, de los cuales 10,588 apoyos de la ciudadanía cuentan con inconsistencias y elementos de irregularidades sistemáticas de manera simultánea en las que se identifican conductas que van en contra de la normatividad aplicable, en términos de las disposiciones 90 y 91 de los Lineamientos de Verificación INE; es decir, sus características recaen en “Foto no válida” y su geolocalización que atiende a las mismas dos ubicaciones descritas en el numeral anterior, señaladas con la latitud (99.44...) y longitudes (-99.12...); (-99.13...), tal y como se muestra a continuación:

No.	ID del Auxiliar	Latitud (99.44...)		Total
		Longitud (-99.12)	Longitud (-99.13...)	
1	20	415	985	1,400
2	11	1,278		1,278
3	34	291	493	784
4	21		748	748
5	17	193	456	649
6	15	562		562
7	24	212	345	557
8	9	457		457

No.	ID del Auxiliar	Latitud (99.44...)		Total
		Longitud (-99.12)	Longitud (-99.13...)	
9	22		346	346
10	25		293	293
11	42	239		239
12	51	233		233
13	66		215	215
14	65		214	214
15	41	184	15	199
16	23		196	196
17	75	184		184
18	43	173		173
19	31	167		167
20	73	163		163
21	39		162	162
22	58	154		154
23	54	143	6	149
24	16	141		141
25	32	135		135
26	40		131	131
27	4	59	54	113
28	57	25	62	87
29	56	21	46	67
30	7	26	26	52
31	53	13	36	49
32	70	43		43
33	69	43		43
34	8	33		33
35	77		27	27
36	63	23		23
37	52		23	23
38	60	20		20
39	14	17		17
40	79		13	13
41	71		10	10
42	55	8		8
43	49	4	4	8
44	45	6		6
45	78		5	5
46	50	4		4
47	76		2	2
48	30	2		2

No.	ID del Auxiliar	Latitud (99.44...)		Total
		Longitud (-99.12)	Longitud (-99.13...)	
49	48	1		1
50	47	1		1
51	74		1	1
52	46	1		1
Totales		5,674	4,914	10,588

27. Que, dado el conjunto de hechos y descripciones realizadas anteriormente, es posible presumir un uso indebido de la aplicación de captación de apoyo de la ciudadanía, así como una posible vulneración a los datos personales de las personas, por lo cual, como una acción preventiva, esta Comisión considera necesario tomar acciones contra posibles malas prácticas en el proceso de obtención de apoyo de la ciudadanía, así como informar a las autoridades encargadas de la investigación de faltas administrativas, delitos electorales y del mal uso de datos personales, a fin de que en el ámbito de su competencia pueda realizar las investigaciones correspondientes, delimitando, en su caso, las responsabilidades pertinentes.

Lo anterior, como parte de las atribuciones y responsabilidades de esta Comisión, en términos del artículo 60, fracción I del Código, entre las que se encuentra la de vigilar el cumplimiento de las obligaciones a las que están sujetas las personas aspirantes a una candidatura sin partido, tanto en materia electoral, como las posibles violaciones a la legislación vigente en otros ámbitos.

Al respecto, la Sala Superior del TEPJF ha señalado en la sentencia emitida en el SUP-JDC-899/2017, que la vista que ordena dar a una determinada autoridad, para que resuelva lo que en Derecho corresponda, tiene como finalidad hacer de su conocimiento hechos que pueden ser contrarios a la ley. Por lo cual, puede darse el caso de una falta de correspondencia entre lo solicitado por el demandante y lo resuelto por la autoridad responsable, pues ello no es impedimento para que la autoridad dé vista a cualquier ente que considere competente.

Que la referida determinación obedece a un principio general de Derecho, consistente en que si alguna persona funcionaria pública o autoridad tiene conocimiento de la posible transgresión a alguna de las normas de orden público, debe llevar a cabo actos tendentes a su inhibición para evitar la consumación o continuidad de un acto contrario a la ley, para lo cual debe hacer del conocimiento de la autoridad que se juzgue competente para que actúe conforme a sus atribuciones, en términos de lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Federal, en el sentido de guardar la Constitución y las leyes que de ésta emanen¹.

¹ Criterio similar es sostenido en la sentencia de esta Sala Superior, en el expediente **SUP-JRC-7/2017**.

Con base en ello, la Sala Superior del TEPJF ha precisado que la determinación de dar vista no constituye una sanción ni un acto de molestia²

Además de lo referido en el SUP-JDC-165/2020, en el sentido de la obligación legal que expresamente existe para que los tribunales electorales (y, en general, cualquier autoridad) den vista a otra autoridad se desprende del artículo 222, segundo párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales que prevé que **“Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito, está obligado a denunciarlo** inmediatamente al Ministerio Público”.

A lo anterior, se suma como criterio orientador lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en lo referente a que la vista constituye un aviso o puesta en conocimiento sobre la *notitia criminis*; así, por razón de su contenido, no produce efectos que impliquen consecuencias en el futuro y, tomando en cuenta que a través del aviso, el Ministerio Público ejerce sus respectivas atribuciones de investigación, tampoco puede producir una afectación tal que pueda calificarse como una afectación grave hacia las partes.³

Del análisis a las inconsistencias referidas, esta Comisión advierte una posible vulneración a diversos preceptos legales que deben conocer las instancias que a continuación se enuncian:

1. Secretaría Ejecutiva del Instituto

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en los artículos 86, fracción XV, del Código, 4 de la Ley Procesal y 8, inciso c), fracción VIII, del Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, corresponde a la Secretaría Ejecutiva el trámite de las quejas o vistas, pudiendo proponer a la Comisión respectiva el inicio oficioso de un procedimiento, cuando se tenga conocimiento de la existencia de posibles conductas que vulneren la normativa electoral.

Al respecto, los artículos 7, fracción III; y 11, fracción XVIII, de la Ley Procesal contemplan a las personas aspirantes a candidaturas sin partido como sujetos de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Código y demás disposiciones aplicables.

² Criterio similar ha sido sostenido en las sentencias SUP-RAP-151/2014 y acumulados, SUP-RAP-178/2010, SUP-RAP-118/2010 y SUP-RAP-111/2010.

³ RECURSO DE QUEJA EN AMPARO INDIRECTO. NO PROCEDE CONTRA EL AUTO DEL JUZGADOR FEDERAL QUE ORDENA DAR VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO POR LA POSIBLE COMISIÓN DE UNA CONDUCTA DELICTIVA. Segunda Sala **Undécima Época** **Materia(s):** Común. **Tesis de Jurisprudencia:** 2a./J. 61/2022 (11a.) **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 19, Noviembre de 2022, Tomo II, página 2108

En ese sentido, el marco normativo que rige el proceso de obtención de apoyo de la ciudadanía en que participan las personas aspirantes, específicamente lo que atañe al uso de la aplicación móvil desarrollada por el INE dispone que:

Conforme al artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, **la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro de manera independiente**, siempre y cuando se **cumpla con los requisitos**, condiciones y términos que determina la legislación.

Por su parte, el artículo 27, apartado A de la Constitución Local, establece que la ciudadanía podrá presentar candidaturas para acceder a cargos de elección popular sin necesidad de que sean postuladas por un partido político, **siempre que cuenten con el respaldo de una cantidad de firmas equivalente al uno por ciento de la lista nominal de electores en el ámbito respectivo.**

En relación con lo anterior, el artículo 310 del Código reitera que **la ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones, obligaciones y términos que establece la Ley General y el propio Código**, tendrá derecho a participar y en su caso a obtener el registro a una candidatura sin partido.

Entre los requisitos previstos para obtener el registro a una candidatura sin partido, el artículo 323, párrafo primero del Código establece el de **presentar un número de firmas de apoyo, que será equivalente al porcentaje de firmas del uno por ciento de la lista nominal en el ámbito respectivo.**

Para tal efecto, en uso de sus atribuciones, el Consejo General dispuso en el artículo 31, párrafo cuarto de los Lineamientos de Registro que, para llevar a cabo la recolección de firmas de apoyo de la ciudadanía, se **utilizaría obligatoriamente la Aplicación Móvil que el INE proporcionara a las personas aspirantes**, cuyo funcionamiento se determinaría en los Lineamientos que para tal efecto aprobara el INE y el propio Instituto.

Al respecto, en los Lineamientos de Verificación INE se dispuso en el numeral 3, que los mismos son de **observancia obligatoria** para las personas aspirantes a Candidaturas Independientes en el ámbito local, así como para las personas que éstas registren como sus auxiliares.

Entre **las obligaciones específicas a cargo de las personas aspirantes a Candidaturas Independientes que establece el numeral 10 de los Lineamientos de Verificación INE** y en relación con las conductas que motivan el presente acuerdo, se encuentran las siguientes:

j) Promover la correcta operación y uso de la APP.

k) Hacer del conocimiento de las personas que registre como sus auxiliares los supuestos en los que un apoyo de la ciudadanía será

clasificado como inconsistente, en términos de lo establecido en el numeral 84 de los presentes Lineamientos, a efecto de que se abstengan de incurrir en las irregularidades señaladas en el mismo.

l) Presentar directamente las denuncias o quejas ante la autoridad correspondiente en caso de tener conocimiento de irregularidades en la captación de los apoyos, a efecto de deslindar responsabilidades.

Dichas obligaciones se replicaron en el artículo 9, incisos k), l) y m) de los Lineamientos de Validación IECM.

Por ello, esta Comisión considera necesario, al advertirse que 19,910 apoyos de la ciudadanía persistieron con inconsistencias, resultado de la garantía de audiencia: 11,495 tienen como inconsistencia la "Foto no válida"; de los cuales, 10,588 además de contar con la inconsistencia correspondiente a la "Foto no válida" cuentan con elementos de irregularidades sistemáticas en relación a que fueron captados en dos ubicaciones específicas de esta entidad de manera simultánea; y 253 apoyos de la ciudadanía con inconsistencia marcada como fotocopia de credencial de elector; dar vista a la Secretaría Ejecutiva a fin de que someta a consideración de la Comisión Permanente de Quejas de este Instituto el inicio de un procedimiento administrativo sancionador oficioso en contra de Lorena Osornio Elizondo por la vulneración a la normativa en comento derivada de las irregularidades detectadas en la revisión de apoyos de la ciudadanía que han sido verificados por este Instituto.

2. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracción VIII y 16, párrafo segundo de la Constitución Federal; 1; 2, fracción II; 3, fracción XI y 38; de la LFPDPPP, corresponde al INAI conocer de las posibles irregularidades derivadas del manejo indebido de datos personales en posesión de particulares, en virtud de que dicho ordenamiento es de observancia general en toda la República y tiene por objeto la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

Al respecto, el artículo 2, fracción II de la LFPDPPP señala como sujetos obligados a los particulares sean personas físicas o morales de carácter privado que lleven a cabo el tratamiento de datos personales, y que si bien establece como excepción de las personas que lleven a cabo la recolección y almacenamiento de datos personales, que sea para uso exclusivamente personal y sin fines de divulgación o utilización comercial, para el caso en concreto, no se exceptúa de ser sujeto obligado ya que este tratamiento de datos personales no se realiza para un uso exclusivamente personal si no que atienden a intereses adicionales de los propios.

En particular, es deber de estas personas recabar y tratar de manera lícita los datos personales cuya obtención no debe hacerse a través de medios engañosos o fraudulentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LFPDPPP.

Además, todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la LFPDPPP; el consentimiento será expreso cuando la voluntad se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos y se entenderá que el titular consiente tácitamente el tratamiento de sus datos, cuando habiéndose puesto a su disposición el aviso de privacidad, no manifieste su oposición, según lo establecido en el artículo 8 de la LFPDPPP.

Ahora bien, considerando que se tiene conocimiento del posible uso indebido de documentación que contiene datos personales como lo son las credenciales para votar con fotografía de diversas personas en el proceso de obtención de apoyo de la ciudadanía, al advertirse 11,495 apoyos de la ciudadanía que tienen como inconsistencia la "Foto no válida" y 253 apoyos de la ciudadanía con inconsistencia marcada como "Fotocopia de credencial de elector", esta Comisión determina que debe remitirse la información respectiva al INAI a fin de que, en el ámbito de su competencia, determine lo que en derecho corresponda.

3. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Por otra parte, atendiendo a lo establecido por el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, es atribución de la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales, la investigación de los delitos contenidos en el Título Vigésimo Sexto del Código Penal, así como los previstos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

En ese sentido, el artículo 7, fracción V de la Ley General en Materia de Delitos Electorales dispone que se impondrá de cincuenta a cien días de multa y prisión de seis meses a tres años, a quien recoja en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, una o más credenciales para votar de los ciudadanos.

Por lo tanto, al advertir 11,495 apoyos de la ciudadanía que tienen como inconsistencia la "Foto no válida" y 253 apoyos de la ciudadanía con inconsistencia marcada como "Fotocopia de credencial de elector", se estima que podría existir un manejo irregular de credenciales para votar con fotografía expedidas por el INE, ante la presentación de fotocopias de dichos documentos o el envío de fotografías capturadas en la pantalla, y un posible acopio de dichas credenciales para su utilización con fines indeterminados, por lo que se considera pertinente dar vista a la instancia penal referida para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que corresponda.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 87 de los Lineamientos de Verificación del INE, así como el artículo 28 de los Lineamientos de Validación del IECM, se determina que debe informarse el contenido del presente Acuerdo a la DERFE, al tratarse de apoyos de la ciudadanía con inconsistencias de “Foto no válida” en los que también se advierten irregularidades sistemáticas de manera simultánea, en su mayoría recolectados en los mismos domicilios, lo cual se ha detectado como resultado de la verificación de los apoyos obtenidos por la C. Lorena Osornio Elizondo.

Es por ello por lo que esta Comisión, con base en lo establecido en el presente considerando y en las atribuciones establecidas en el artículo 60 del Código, así como en el artículo 6 de los Lineamientos de Registro, las disposiciones de los Lineamientos de Verificación INE y los Lineamientos de Validación IECM citadas en la parte considerativa del presente Acuerdo, determina lo siguiente:

- Instruir al Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas y Fiscalización, a fin de notificar a la C. Lorena Osornio Elizondo el número de apoyos declarados con inconsistencias, actualizado a la fecha en que se emita el oficio correspondiente, reiterando su responsabilidad del buen manejo de los datos personales, al igual que la de las personas auxiliares que haya registrado en la aplicación de “Apoyo Ciudadano-INE”. Para ello, deberá informársele de las personas auxiliares que presentan la mayor cantidad de los apoyos con inconsistencias, con el apercibimiento de que, si dichas personas auxiliares continúan presentando apoyos de la ciudadanía con inconsistencias, serán dados de baja de la aplicación.
 - Dar vista al Secretario Ejecutivo de este Instituto, al INAI y a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, con el objeto de que, en el ámbito de sus atribuciones, determinen lo conducente en su ámbito de competencia, de conformidad con lo expuesto en el presente considerando.
 - Informar a la DERFE de las determinaciones adoptadas por la Comisión en el presente Acuerdo, en los términos del numeral 87 de los Lineamientos de Verificación del INE, así como el artículo 28 de los Lineamientos de Validación del IECM.
- 28.** Finalmente, y con el objetivo de prevenir un mal manejo de información y datos personales durante el periodo de captación de apoyo de la ciudadanía, se instruye a la Dirección Ejecutiva reiterar, dentro de la capacitación proporcionada a las personas aspirantes, las consecuencias de realizar actividades que no se apeguen a lo establecido en los diversos ordenamientos legales, así como a los Lineamientos emitidos por las autoridades electorales.

En razón de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente Acuerdo y, en consecuencia, se ordena dar vista a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México con el soporte documental correspondiente, para los efectos establecidos en el Considerando 27.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, para que proceda de conformidad con lo establecido en el Considerando 28.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la C. Lorena Osornio Elizondo, a través del Sistema Electrónico de Notificaciones.

QUINTO. Remítase el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el numeral 87 de los Lineamientos de Verificación del INE.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales, y en los estrados electrónicos de este Instituto Electoral.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet www.iecm.mx, así como, en el micrositio implementado por el Instituto para aspirantes y candidaturas sin partido disponible en la liga <https://www.iecm.mx/www/sites/rutaindi/>; asimismo, realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por la Comisión en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica, así como en las redes sociales en que este Instituto participa.

ASÍ, por unanimidad de votos lo acordaron y firmaron la Consejera Electoral y los Consejeros Electorales, integrantes de la Comisión. **CONSTE.**

SONIA PÉREZ PÉREZ

Consejera electoral y presidenta de la
Comisión de Asociaciones Políticas y
Fiscalización

MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ

Consejero electoral e integrante de la
Comisión de Asociaciones Políticas y
Fiscalización

BERNARDO VALLE MONROY

Consejero electoral e integrante de la
Comisión de Asociaciones Políticas y
Fiscalización

El presente documento cuenta con firma electrónica, la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS